



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8706 DE 2020
02-09-2020



20202120087065

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

A través de la Resolución No. 20182120191375 del 24 de diciembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61023, denominado Instructor, Código 3010 grado 01, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de algunos aspirantes, entre los que se encontraba la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTE, por las razones que se describen:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
61023	1	57423682	ACELA KATIAN JACOB CERVANTES	EL TÍTULO APORTADO POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE TÍTULOS REGISTRADOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA OPEC. NO SE REvisa EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

La señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** ejerció su derecho de contradicción y defensa que le asistía, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000645212 del 05 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin.

Posteriormente, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 “Por la cual Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191375 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a las aspirantes:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES**, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

NOMBRE	Cédula de Ciudadanía
ACELA KATIAN JACOB CERVANTES	57423682
LUZ DE MARIA NAVARRO DO SANTOS	41056155

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma. (...)"

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** interpuso en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020, recurso de reposición, siendo radicado bajo los Nos. 20206000393922 del 12 de marzo de 2020 y 20206000401022 del 13 de marzo del mismo año.

II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)". (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada al correo electrónico suministrado en "SIMO" por la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** el día 03 de marzo de 2020, esto es: akjacob@misena.edu.co.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** se presentó dentro de la oportunidad, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición de la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES**, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

[...]

En este sentido, es necesario se tenga en cuenta que la psicopedagogía es la ciencia que estudia los procesos de aprendizajes. Es decir, es el campo de estudios que se hace cargo tanto de todo lo que interactúa con una persona (tanto psicológicamente como en el entorno) y que influye en su aprendizaje. En pocas palabras, la psicopedagogía conjuga psicología y pedagogía, ya que se encarga del estudio de los seres humanos en situaciones de aprendizaje, busca facilitar los procesos de aprendizaje de las personas, en cualquier etapa de la vida, a través de la detección y el diagnóstico, lo que implica mayor rango de acción

[...]

Además, que actualmente ejerzo como provisional el mismo cargo al cual me presenté en la convocatoria es decir participé para la misma OPEC que actualmente desempeño Denominada Instructor OPE No. 61023 (anexo copia y pantallazo de la certificación laboral).

5. Cumpro a cabalidad todos los requisitos, prueba de ello son mis certificaciones laborales, copia de los contratos y del manual de funciones específicamente del AREA TEMÁTICA DE INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, las cuales anexo en este recurso de reposición como documentos y pruebas, lo anterior fundamentada en los siguientes [...]

[...]

Teniendo en cuenta los anteriores hechos relatados, y que cumpro absolutamente todos los requisitos que tengo en estudio como en experiencia y donde la experiencia relacionada tiene que ver con Área Temática: AREA TEMÁTICA DE INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, pido que tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que me vengo desempeñando como instructora SENA en el AREA TEMÁTICA DE INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, y que es un hecho notorio que, sí me vengo desempeñando en esa área en EL SENA, comoquiera que cumpro con todos los requisitos de estudio.

II. Que el cargo fue escogido por las mismas directrices que dio el SENA para escoger las OPEC a las cuales nos presentamos los contratistas y provisionales que nos desempeñamos en la entidad.

III. Que se tenga en cuenta que el mismo SENA que me certifica, pidió que se me excluyera además porque no tengo la formación académica, la cual poseo, tal y como lo verificó la CNSC, por lo tanto se ve la mala fe con que están actuando.

IV. Que la Comisión de personal solicitó la exclusión de 1549 concursantes prácticamente por las mismas razones y que de esos 1549 concursantes son mínimos los que están siendo excluidos, como en mi caso, donde la gran mayoría no han sido excluidos. ”

Con fundamento en estas manifestaciones, la recurrente solicitó a la CNSC:

“(...) 1. Que se derogue la resolución de exclusión No. CNSC 20202120039435 del 2020 notificada el 3 de marzo de 2020.

2. Se me realice una resolución donde se resuelva la no exclusión.

3. Se verifique el manual de funciones del SENA para que se compruebe que si cumpro con los requisitos mínimos. (...)” (sic)

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

“(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)”

El Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con sus modificatorios y aclaratorio, es la norma que autovincula y controla el concurso de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Revisado el caso de la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES**, encontramos que se inscribió al proceso de selección, al con el código OPEC No. 61023, denominado Instructor, Código 3010 grado 01, el cual tiene el siguiente perfil:

“Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN FORMACION CIUDADANA, TECNICA PROFESIONAL EN PROMOCION SOCIAL.

Requisitos de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE CIUDADANIA,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”*

Comoquiera que la solicitud de exclusión recae sobre el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que la aspirante cargó los siguientes certificados:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Estudio: TÉCNICA PROFESIONAL EN FORMACION CIUDADANA, TÉCNICA PROFESIONAL EN PROMOCION SOCIAL.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE CIUDADANIA,</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA , PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA,</p>	<p>La aspirante aportó los siguientes documentos como formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Estudios del 4 semestre en el programa Maestría en Ciencias de la Educación, expedido en Venezuela por la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín el 26/04/2017. • Constancia expedida por el SENA el 14/09/2017, de la acción de formación “Aplicación de herramientas metodológicas e investigación: Procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación. • Constancia expedida por el SENA el 9/05/2017, de la acción de formación “Comunicación en Portugues I”. • Constancia expedida por el SENA el 18/04/2017, de la acción de formación “Diagnóstico de Competencias desde la Ingeniería Pedagógica. • Constancia expedida por el SENA el 24/11/2016, de la acción de formación “Bienvenida a Instructores SENA”. • Constancia expedida por el SENA el 29/12/2015, de la acción de formación “English Dot Works 1 (Ingles)”. • Constancia expedida por el SENA el 22/12/2015, de la acción de formación “Diseño de estrategias didácticas para la formación profesional integral”. • Constancia expedida por el SENA el 05/03/2012, de la acción de formación “Planeación Estratégica de Proyectos”. • Constancia expedida por la Universidad de Antioquia el 14/12/2011, de aprobación del “Diplomado en atención Primaria de Salud”. • Certificado de Asistencia expedido por la universidad de Antioquia el 01/12/2011, del “Seminario Actualización Normatividad Atención a la Primera Infancia”. • Constancia expedida por el SENA el 28/11/2011, de la acción de formación “Pedagogía Humana”. • Constancia expedida por el SENA el 27/08/2011, de la acción de formación “Autoaprendizaje y Desarrollo Personal en el Nivel Administrativo”. • Título Técnico expedida por el SENA el 13/07/2011, de “Técnico en Acciones Educativas Comunitarias para la promoción de la acción integral contra minas antipersonal”.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION-HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por el SENA el 21/12/2010, de la acción de formación “Creación de Modelos de Estrategias Didácticas Innovadoras”. • Constancia expedida por el SENA el 30/10/2010, de la acción de formación en “Diseño de Programas de Formación con Base en Competencias”. • Constancia expedida por el SENA el 19/10/2009, de la acción de formación “Diseño de Instrumentos de Evaluación”. • Constancia expedida por el SENA el 23/08/2010, de la acción de formación “Estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento”. • Constancia expedida por el SENA el 29/04/2010, de la acción de formación “Estrategias y medios para el aprendizaje de tecnologías”. • Constancia expedida por el SENA el 13/08/2009, de la acción de formación “Implementación de la metodología de aprendizaje por proyectos”. • Constancia expedida por el SENA el 15/01/2009, de la acción de formación “Aspectos pedagógicos, tecnológicos y administrativos para la gestión de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje”. • Constancia expedida por el SENA el 03/12/2008, de la acción de formación “Competencias del docente y el estudiante virtual”. • Constancia expedida por el SENA el 20/10/2008, de la acción de formación “Emprendimiento y empresarismo”. • Constancia expedida por el SENA el 29/05/2008, de la acción de formación “Fortalecimientos de la tecnología en la educación”. • Constancia expedida por el SENA el 16/05/2008, de la acción de formación “Trabajando, aprendiendo y ganando con las TIC”. • Constancia expedida por el SENA el 18/04/2008, de la acción de formación “NTIC-nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación”. • Constancia expedida por el SENA el 25/03/2008, de la acción de formación “Inducción a procesos pedagógicos”. • Constancia expedida por el SENA el 29/11/2007, de la acción de formación “Formador pedagógico especializado en formación profesional con base en competencias laborales”. • Constancia expedida por el SENA el 28/11/2007, de la acción de formación “Informática Avanzada”. • Título de “Especialista en pedagogía para el desarrollo del Aprendizaje Autónomo”, expedido por la UNAD el 10/12/2004. • Título de “Licenciado en Psicopedagogía”, expedido el 05/02/1998 por la Corporación Universitaria de la Costa. • Título de Bachiller Comercial, expedido el 27/11/1992 por el Colegio de Bachillerato.

Así pues, resulta diáfano que, tal y como se dijo en la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020, los documentos aportados por la aspirante para el cumplimiento del requisito de estudio, no acreditan el cumplimiento de la mencionada exigencia, ni de las alternativas dispuestas para el empleo OPEC No. 61023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en primer lugar, la aspirante no aporta el título de “Técnica profesional en formación ciudadana” o de “Técnica profesional en promoción social, razón por la cual no cumple con el requisito mínimo de educación. Asimismo, y en segundo lugar, en relación con la alternativa de estudio planteada en el empleo, las disciplinas académicas están enlistadas de manera taxativa y precisa en la respectiva OPEC y no se observa que los certificados y títulos aportados por la aspirante correspondan a los solicitados por la alternativa de estudio. Específicamente, en relación con el título de “Licenciada en Psicopedagogía”, el mismo no se encuentra enlistado en el empleo, y por tal razón no es válido.

Así mismo, es de aclarar que la presente actuación se limita a determinar si alguno de los títulos o certificaciones aportadas por la aspirante permite el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, razón por la cual no son de recibo los argumentos expuestos según el cual relaciona la experiencia adquirida en el empleo que actualmente ocupa.

Finalmente, cabe resaltar que el aspirante al inscribirse al proceso de selección **ACEPTA** en su totalidad, las reglas establecidas en la Convocatoria, es así como, aun cuando la Universidad la admitió en las diferentes

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ACELA KATIAN JACOB CERVANTES, en contra de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009554 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

etapas, también lo es, que la Comisión de Personal del SENA, podía solicitar la exclusión del mismo si al revisar la documentación aportada para el cumplimiento de los requisitos del empleo a proveer, identifica que la aspirante no cumplía con estos.

Es así como cada una de las etapas de la Convocatoria se desarrolla con el riguroso cumplimiento que requieren estos procesos de selección, con total transparencia y en las mismas condiciones para cada uno de los aspirantes que participan de ella.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020, al no encontrar acreditado el cumplimiento por parte de la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** del requisito de estudio del empleo ofertado bajo el código OPEC No. 61023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en consecuencia **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120039435 del 18 de febrero de 2020, que definió la exclusión de la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191375 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ACELA KATIAN JACOB CERVANTES**, a la dirección electrónica registrada en su escrito, esto es: akjacob@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANIA**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y cegutierrez@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE